

FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA LOS AZÚCARES CENTRIFUGADOS, LAS MELAZAS DERIVADAS DE LA EXTRACCIÓN O DEL REFINADO DE AZÚCAR Y LOS JARABES DE AZÚCAR

RESOLUCIÓN No. 3 de 2019

Por medio de la cual se actualiza el Reglamento de Operación del Comité Directivo del Fondo

EL COMITÉ DIRECTIVO DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA LOS AZÚCARES CENTRIFUGADOS, LAS MELAZAS DERIVADAS DE LA EXTRACCIÓN O DEL REFINADO DE AZÚCAR Y LOS JARABES DE AZÚCAR

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el Capítulo VI de la Ley 101 del 23 de diciembre de 1993, y el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 101 de 1993 en su Capítulo VI creó los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros, facultó al Gobierno Nacional para organizarlos y dictó normas sobre su funcionamiento.

Que mediante el Decreto 569 del 30 de marzo de 2000, compilado en el Decreto 1071 de 2015, el Gobierno Nacional organizó el Fondo de Estabilización de Precios para los Azúcares Centrifugados, las Melazas Derivadas de la Extracción o del Refinado de Azúcar y los Jarabes de Azúcar.

Que el decreto 1071 de 2015, en su artículo 2.11.4.9, reglamentó las funciones del Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios para los Azúcares Centrifugados, las Melazas Derivadas de la Extracción o del Refinado de Azúcar y los Jarabes de Azúcar.

Que el decreto 1071 de 2015, señaló entre las funciones del Comité Directivo la de expedir su propio Reglamento Operativo.

Que el Fondo de Estabilización de Precios para los Azúcares Centrifugados, las Melazas Derivadas de la Extracción o del Refinado de Azúcar y los Jarabes de Azúcar, organizado por el decreto 569 del 30 de marzo de 2000, comenzó sus operaciones el 1 de enero de 2001.

Que lo concerniente a la postulación, elección por medios democráticos, periodo, requisitos y otros aspectos relacionados con las personas que conforman los comités directivos de los fondos parafiscales y demás normas que le apliquen, son reglados por el gobierno nacional por normas de mayor nivel, por lo cual es conveniente retirar la conformación del Comité y demás información al respecto del reglamento operativo del comité directivo.

FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA LOS AZÚCARES CENTRIFUGADOS, LAS MELAZAS DERIVADAS DE LA EXTRACCIÓN O DEL REFINADO DE AZÚCAR Y LOS JARABES DE AZÚCAR

RESOLUCIÓN No. 3 de 2019

Por medio de la cual se actualiza el Reglamento de Operación del Comité Directivo del Fondo

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Reglamento de Operación. Adoptar el presente Reglamento de Operación del Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios para los Azúcares Centrifugados, las Melazas Derivadas de la Extracción o del Refinado de Azúcar y los Jarabes de Azúcar, en adelante denominado el Fondo.

ARTICULO SEGUNDO. Sede de las Reuniones. El Comité Directivo del Fondo se reunirá ordinariamente en la sede de la Asociación de Cultivadores de Caña de Azúcar de Colombia, Asocaña, en la ciudad de Cali o en el lugar donde se indique en la convocatoria. Se podrá asistir a ella a través de medios tecnológicos.

ARTICULO TERCERO. Secretaría del Comité Directivo. La Secretaría del Comité Directivo estará a cargo del Secretario Técnico nombrado por el Comité Directivo del Fondo

ARTICULO CUARTO. Reuniones. El Comité Directivo del Fondo deberá reunirse ordinariamente cada tres meses y de manera extraordinaria cuando un representante del Gobierno o cuatro (4) de sus miembros principales lo convoquen.

PARAGRAFO PRIMERO. El secretario del Comité debe citar por escrito a las reuniones de carácter ordinario con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles a la fecha de su realización. Las reuniones de carácter extraordinario deben citarse por escrito y con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles a su realización, a través del secretario del Comité. Durante el término de convocatoria, quedarán a disposición de los miembros del Comité Directivo los proyectos de resolución y todos los demás documentos técnicos y de soporte disponibles para la adopción de decisiones. Estos podrán ser inspeccionados y revisados por los miembros del Comité Directivo en la sede de la Secretaría Técnica del Fondo.

PARAGRAFO SEGUNDO. A estas reuniones asistirán como invitados especiales con voz, pero sin voto, los suplentes de los directivos elegidos, el presidente de Asocaña o su delegado, un representante de la entidad auditora, el interventor del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Secretario Técnico del Fondo. El Comité Directivo podrá invitar a otras personas a sus reuniones.

ARTICULO QUINTO. Presidente del Comité Directivo. El Comité Directivo del Fondo estará presidido por el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.

FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA LOS AZÚCARES CENTRIFUGADOS, LAS MELAZAS DERIVADAS DE LA EXTRACCIÓN O DEL REFINADO DE AZÚCAR Y LOS JARABES DE AZÚCAR

RESOLUCIÓN No. 3 de 2019

Por medio de la cual se actualiza el Reglamento de Operación del Comité Directivo del Fondo

ARTICULO SEXTO. Quórum y Adopción de Decisiones. El Comité Directivo del Fondo podrá deliberar con no menos de nueve (9) de sus miembros y tomará sus decisiones por mayoría calificada del 65%, teniendo en cuenta que las fracciones se redondean al entero inmediatamente superior.

ARTICULO SÉPTIMO. Actas. De todas las reuniones del Comité Directivo del Fondo se dejará constancia en Actas en las que se indiquen los asistentes, el quórum, las decisiones adoptadas y las Resoluciones aprobadas. Para tal efecto, el Secretario Técnico del Comité llevará libros de Actas y de Resoluciones de las reuniones del Comité, debidamente suscritas por el Presidente y el Secretario Técnico del Comité.

PARÁGRAFO. Todos los miembros del Comité Directivo tendrán acceso al libro de Actas.

ARTICULO OCTAVO. Vigencia y derogatoria. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que sean contrarias, en especial la resolución 1 del 26 de marzo de 2001.

Divúlguese y publíquese de acuerdo con las normas legales.

Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad de Santiago de Cali, a los 20 días del mes de diciembre de 2019.



Andrés Valencia Pinzón
Presidente



Jorge Ernesto Rebolledo Rueda
Secretario Técnico

Revisó:
CMujica.
CQuintero. 